

**PROYECTO DE LEY SOBRE LOS
DERECHOS DE LAS MADRES
SOLTERAS**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22°, inciso c, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente proyecto de ley.

**FÓRMULA LEGAL****LEY SOBRE LOS DERECHOS DE LAS MADRES SOLTERAS****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto reconocer los derechos de las madres solteras en situación de pobreza o extrema pobreza independientemente de su estado civil.

Artículo 2. Definición de madre soltera

Se entiende por madre soltera a la mujer soltera, abandonada, separada, viuda o divorciada que realiza la crianza de sus hijos menores de 18 años de edad, sin la presencia física, ni el apoyo económico del padre o de cualquier otro varón, certificado lo anterior por Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF.

Artículo 3. Prohibición a discriminar a la madre soltera

Se prohíbe cualquier conducta discriminatoria en contra de las madres solteras, divorciadas, separadas, viudas y de sus hijos, ya sea en materia política, laboral, educativa, de vivienda o cultural, entre otras.

Artículo 4. Derecho al apoyo estatal y social

Se declara que las madres solteras, divorciadas, separadas, viudas, haciendo un sobreesfuerzo entre el hogar y en su caso el trabajo, hacen posible el nacimiento y desarrollo de un sector importante de niños y adolescentes, por lo que tienen derecho al apoyo estatal y social para su labor, en compensación a su vulnerabilidad.

Artículo 5. Derecho a un bono mensual

Las madres solteras con hijos menores de 18 años, y un ingreso familiar menor a una remuneración mínima vital RMV, tendrán derecho a un bono mínimo mensual por crianza de hijos equivalente a un tercio de la remuneración mínima vital RMV, otorgada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social MIDIS con recursos propios destinados para ello.

En el momento en que estas mujeres dejen la situación de madres solteras o solas, en los términos del artículo segundo de la presente ley, o reciban de manera efectiva la pensión alimenticia respectiva, o sus ingresos familiares excedan el monto precisado en el párrafo anterior, perderán el derecho a esta ayuda.

Artículo 6. Derecho de preferencia en la contratación laboral

En materia de empleo, las madres solteras, divorciadas, separadas, viudas, en igualdad de condiciones, deberán ser preferidas por parte del empleador, sea tanto del sector público como del sector privado, para obtener el empleo.

Artículo 7. Incentivo tributario a los empleadores

Los empleadores de los sectores público y privado tienen la obligación de contratar madres solteras o solas en una cantidad no menor de cinco por ciento de promedio mensual de sus trabajadores activos en planilla. Se deberán establecer incentivos tributarios a los empleadores que cumplan con esta medida.

Artículo 8. Derecho de preferencia a las guarderías

En las instituciones públicas, privadas y de seguridad social, las trabajadoras que sean madres solteras, divorciadas, separadas o viudas, en igualdad de condiciones, tendrán preferencia para que sus hijos accedan a las guarderías.

Artículo 9. Derecho al no despido laboral

No podrá ser despedida una madre soltera embarazada, ni por el nacimiento de sus hijos ni por el período de lactancia, incluso hasta 90 días después del nacimiento, el empleador tiene la obligación de respetar su estabilidad laboral. El despido se considerará como nulo.

Artículo 10. Constitución de hogares protección

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, promoverá la constitución, operación y funcionamiento de los Hogares de Protección para las madres solteras, divorciadas, separadas, viudas que estén embarazadas y/o sean objeto de violencia, así como para sus hijas e hijos menores de dieciocho años; esta violencia puede ser ejercida por parte del padre o madre de la mujer o por ambos, esposo, concubino, novio, cualquier otro familiar, vecinos, entre otros.

Artículo 11. Derecho de preferencia a créditos

En igualdad de condiciones las madres solteras, con hijas e hijos menores de dieciocho años, serán preferidas para las obtenciones de un crédito, especialmente para la compra de una vivienda; igualmente para el arrendamiento de ésta, otorgado o contratado por las instituciones públicas, de seguridad social, sociales o privadas, o particulares.

Artículo 12. Derecho a la atención médica y medicinas

Las madres solteras y sus hijos menores de dieciocho años, tendrán derecho a la atención médica y medicinas en el sector salud. Cesa la atención médica, en el momento en que estas mujeres dejen la situación de madres solteras, en los términos del artículo segundo de la presente ley y reciban de manera efectiva la pensión alimenticia respectiva, perderán el derecho a esta atención médica gratuita.

Artículo 13. Derecho a presentar demandas verbales

Tratándose de madres solteras, para dar trámite a la demanda por alimentos bastará que la mujer presente ante el juez denuncia verbal y copia de las actas de nacimiento de los hijos y en su caso de la de matrimonio. El resto del procedimiento hasta que se dicte sentencia en que se determine el monto de la pensión alimenticia se continuará de oficio por el juez. Igualmente será suficiente que lo solicite verbalmente la madre soltera o sola, para que el juez que haya dictado la sentencia proceda a la ejecución de la misma.

A efecto de que la gran mayoría de las mujeres solteras hagan exigible su derecho de alimentos para sus hijos y, en su caso, también para ellas, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, realizará campañas permanentes y nacionales para que la población conozca del trámite ágil y simplificado referido en el párrafo anterior, quedando libres estas mujeres de cubrir los gastos, costas y honorarios que se fijan para tales diligencias y el pago de un abogado.

Artículo 14. Prioridad de madres solteras de zona rural e indígena

Todas las medidas de asistencia previstas en la presente norma, se instrumentarán con preferencia en las zonas rurales y con población indígena; respetándose en este último caso la

cultura, usos y costumbres de la población, siempre intentando que no se contrapongan con la dignidad y los derechos de estas mujeres solteras.

Artículo 15. Derecho a que el hijo lleve los dos apellidos de la madre soltera

Cuando una madre soltera levante el acta de nacimiento de su hijo tendrá derecho a que su hijo lleve sus dos apellidos, el paterno y el materno. Salvo tratándose de las madres casadas o viudas y siempre que el hijo sea del cónyuge, incluso fallecido. En consecuencia, de lo anterior, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC deberá asentar ambos apellidos en los términos del párrafo anterior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Implementación

La implementación de la presente ley, se financia con el presupuesto del Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social MIDIS y de los Gobiernos Regionales, según corresponda; también se autoriza los cambios presupuestarios pertinentes.

Segunda. Reglamentación

Se faculta al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, para que elabore el reglamento de la presente ley en un plazo de sesenta (60) días calendario.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/10/2023 16:55:14-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/10/2023 17:39:10-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/10/2023 12:27:43-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/10/2023 17:48:53-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2023 15:27:57-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/10/2023 12:38:13-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 18865831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/10/2023 19:02:25-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Este proyecto de ley tiene por objeto reconocer los derechos de las madres solteras en situación de pobreza o extrema pobreza, independientemente de su estado civil. Madre soltera es quien se encarga del cuidado de sus hijos sin el apoyo del padre.

Problemática

El Estado tiene un ministerio a temas de la mujer, más no toma en cuenta la protección y ayuda a las madres solteras que viven solas con sus hijos. Las madres viudas y solteras tienen que trabajar muchas horas de noche y de día, para garantizar la alimentación de sus hijos. Las estadísticas señalan que la mayoría de madres solteras no abandonan a sus hijos a pesar de pasar por situaciones muy complicadas. Las madres viudas y madres solteras muchas veces son acosadas sexualmente y ultrajada sin respeto a su dignidad. Si consiguen un esposo o conviviente, la pareja se puede convertir en el enemigo de sus hijos y si son hijas, es presa sexual del padrastro.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) da a conocer, que en el Perú existen, 8 millones 777 mil 612 madres que representan el 64,4% de la población femenina del país. Según las estimaciones y proyecciones de población al año 2022, del total de madres, el 60,5% están en edad reproductiva, es decir, tienen entre 15 y 49 años de edad, el 16,7% están en el rango de 50 a 59 años y el 22,7% son adultas mayores (60 y más años).

De acuerdo al estado civil o conyugal, el 71,1% de las madres cuentan con pareja, siendo el 35,8% casadas y el 35,3% convivientes. En tanto que, el 11,3% son madres solteras, el 7,8% están separadas, el 8,3% son viudas y el 1,4% divorciadas.¹ Como podemos apreciar una parte son las llamadas madres solteras en estricto sentido, apesar de ello existen otras que, aunque se encuentran legalmente casadas, o son viudas o divorciadas, en los hechos sufren abandono y violencia iguales, son solteras de facto, razón por lo cual deben ser objeto de tutela y de consideraciones especiales.

Discriminación de las madres solteras

Si a la palabra madre le agregamos el calificativo de soltera, la palabra cambia de sentido, de un término respetable socialmente, a una expresión ofensiva y discriminadora en el criterio de una parte importante de los miembros de nuestra sociedad. Alude y menosprecia a aquellas mujeres, especialmente jóvenes, que sin el papel o acta del matrimonio, ni el apoyo de un hombre, entran al mundo de la maternidad. Ya sea de manera consiente y voluntaria, o bien forzadas mediante el engaño y la violación, por falta de educación en métodos para evitar embarazos no deseados o por falla de éstos o, en general, por diversas circunstancias.

Históricamente han sido discriminadas en acceso a derechos fundamentales, así como sus hijos. Perdidas o locas, han sido algunos de los términos con que la sociedad conservadora y machista las flagela; bastardas, sin nombre son epítetos dirigidos contra las y los hijos, cuya única realidad

¹ <https://www.gob.pe/institucion/inei/noticias/605185-en-el-peru-mas-de-ocho-millones-777-mil-mujeres-son-madres>

es su inocencia y su derecho como seres humanos a una vida con dignidad y en la plenitud de sus derechos. Surgiendo una inexplicable contradicción social: a estas madres se les cierran u obstaculizan las puertas, en tanto que por su situación de vulnerabilidad es cuando más requiere de apoyo.

Si la función de la maternidad, o reproductiva, es la más importante en una sociedad, al dar origen a la esencia de una comunidad, que son sus individuos; sin importar la forma en que esta función se cumple, deben las mujeres recibir el reconocimiento y el apoyo del Estado y la sociedad, no haciéndole pagar una supuesta falta, que en todo caso es imputable al varón que la abandona, que la engaña, o a la falta de oportunidades de un sistema económico. La madre soltera, debe sacar adelante a su familia, con un doble o triple esfuerzo, en ocasiones poniendo en riesgo su propia salud, seguridad y la de sus hijos. Situación de vulnerabilidad que el Estado tiene la obligación de compensar, en la medida de lo posible.²

Necesidad de reconocer los derechos de la madre soltera

El problema social que representan las madres solteras cada vez se agudiza, por lo que gobierno y sociedad, deben de coordinar esfuerzos para combatir a favor de la tutela de estas mujeres y sus hijos. En este sentido, debe evitarse cualquier acto discriminatorio en su contra que lesione o menoscabe sus derechos, al mismo tiempo dar apoyos concretos de carácter positivo. Las madres solteras deberán ser preferidas por los patrones de los sectores público y privado, en igualdad de condiciones, para ser empleadas; de manera de asegurar que por lo menos cinco por ciento de la planta laboral de una empresa corresponda a las madres solteras.

Lo primero es crear caminos para permitirles acceder al principal derecho para su sobrevivencia y el de sus hijas e hijos, un empleo. Complementariamente si se trata de una madre soltera embarazada el patrón no las podrá despedir. Para las madres solteras, que además reciban ingresos por debajo de un salario mínimo vigente, se les deberá dar una ayuda económica mensual que les auxilie en la satisfacción de sus necesidades básicas. Igualmente se establece la creación de Hogares de Protección a madres solteras y mujeres en situación de violencia, principalmente si se encuentran embarazadas, mismas que prestarán los servicios de alimentación, hospedaje, atención médica-psicológica, jurídica, bolsa de trabajo preferente, actividades culturales y recreativas.

El convenio de colaboración con el Ministerio de Salud sería para proporcionar los servicios de salud como el de pediatras, odontólogos, ginecólogos, para la vacunación, etcétera, así como la asistencia clínica para el parto, entre otros, a las personas que estarían sujetas a esta ley y en forma transitoria en el albergue. Los convenios de colaboración con las respectivas dependencias encargadas de la defensoría de oficio, permitirá darles atención en problemas legales, tanto en lo familiar y patrimonial, como en lo penal, sucesorio y laboral entre otros.

La preferencia de las madres solteras, para que, en igualdad de condiciones, reciban los créditos de vivienda por las entidades públicas, privadas o sociales. Y asimismo accedan a un contrato de arrendamiento. El derecho humano a la salud es tutelar de la vida, el bienestar y plenitud del ser humano, resultando fundamental que las madres solteras y sus hijos menores de 18 años, que no sean derechohabientes de alguna institución pública de seguridad social, accedan a la atención médica y a los medicamentos del sector salud sin cobro de cuotas de recuperación. Por eso es necesario, introducir un marco legal con el objeto de corregir la situación de las madres solteras.

² http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2006/04/asun_2254425_20060427_1146589217.pdf

Marco Normativo

Constitución Política del Perú

Artículo 1. La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2. Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece. 2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 4. La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. (...)

II.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta no vulnera el ordenamiento jurídico vigente, más por el contrario, se enmarca dentro de los artículos 1, 2.2 y 4 de la Constitución Política del Perú, como presupuesto para fortalecer la mejora de la calidad de vida de las madres solteras y sus familias, y no sean discriminadas. Asimismo, existen tratados internacionales de derechos humanos que protegen a la población vulnerable, como son las mujeres en situación de abandono.

III.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa genera costos inmediatos relacionados con el reconocimiento de derechos de la madre soltera, los beneficios a medio y largo plazo, como la mejora en la calidad de vida de las mujeres y sus familias, pueden superar estos costos iniciales. Además, el impacto positivo en la moral de las madres solteras y la percepción pública, puede tener un valor intangible que beneficia a la mujer y a la sociedad en general. El derecho a la igualdad y la protección de la mujer en situación de vulnerabilidad son primordiales; por lo tanto, generará beneficios a las familias de las madres solteras, superando sus costos y justifica su adopción.

IV.- RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de ley se encuentra relacionado con la política 11 del Acuerdo Nacional: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación. "Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población. Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades;

(b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente".³

Finalmente, la presente iniciativa legislativa tiene relación con el Tema 32 de la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2022-2023, Reducción de la desigualdad entre hombres y mujeres.

Lima, 03 de octubre de 2023

³ Acuerdo Nacional. (2002). *Políticas de Estado*. <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/>